



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1268-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo PREVEN - Z

Marcas y otros signos

Wyeth, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11357-08)

VOTO N° 028-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Wyeth, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en Five Giralda Farms, Madison, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, veinte minutos, treinta y cinco segundos del veintiséis de agosto de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, veinte minutos, treinta y cinco segundos del veintiséis de agosto de dos mil nueve, se declaró sin lugar la oposición planteada por la empresa Wyeth contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **PREVEN-Z**, en clase 5 de la nomenclatura internacional, la cual se acogió.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha nueve de setiembre de dos mil nueve, visible al folio 23, la representación de la empresa opositora presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el Licenciado Vargas Valenzuela, en su condición dicha manifestó: "*...desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada...*" (folio 82).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la oposición pedido por la representación de la empresa Wyeth.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa Wyeth. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora